



Bogotá D. C., dieciocho (18) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-36-032-2013-00368-02
Demandantes	Departamento Administrativo de la Presidencia de la República – Fondo de Inversión para la Paz
Demandado	Patrimonio Autónomo de Remanentes y Contingencias de Cóndor S.A., administrado por Fidagraria S.A.
Providencia	Acepta solicitud y corre alegatos de conclusión

1. ANTECEDENTES

La parte actora manifiesta que el testimonio de la señora María Claudia del Pilar Cortes Camacho, fue practicado dentro del proceso, como se observa a folios 327 a 332 del cuaderno principal.

Informa a su vez que no tiene conocimiento el paradero de los demás testigos, razón por la cual es imposible su comparecencia a la audiencia de testimonio.

Finalmente, indica que el dictamen pericial solicitado y decretado a su favor ya fue practicado fue puesto en conocimiento y sobre el cual hubo solicitud de aclaración de los cuales se le dio trámite, sin que se haya presentado oposición alguna conforme los folios 478 a 513 del cuaderno principal.

2. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, se constató que efectivamente las pruebas indicadas por la parte actora se habían practicado ante el Juzgado 30 Civil de este Circuito Judicial, de los cuales a la declaración de la señora Cortes Camacho se hicieron presentes los apoderados de ambas partes y del dictamen pericial se le dio traslado conforme el Artículo 238 del Código de Procedimiento Civil sin oposición alguna.

Finalmente, se presidirán de los testigos toda vez que el interesado en el mismo desconoce la ubicación para hacerlos comparecer a declarar.

En consecuencia, culminada la etapa probatoria se correrá traslado para alegar en conclusión de conformidad con el artículo 210 del Código Contencioso Administrativo.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Aceptar las peticiones elevadas por la parte actora, conforme la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Correr traslado a las partes por el término común de diez (10) días para alegar de conclusión.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

TERCERO: Vencido el término anterior, si la Agencia del Ministerio Público no requiere el expediente para rendir concepto, pase el expediente al Despacho.

~~NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE~~

~~ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez~~

AM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en el Estado
Electrónico 34 del diecinueve (19) de julio de dos mil diecinueve (2019)
publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUEBLES ROJAS
Secretario

Jan